



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda informándole que la parte ejecutante allegó memorial contentivo de solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada. Sírvase proveer.

YULIANA MARCELA MORA GARCÍA.

Oficial Mayor.

AUTO INTERLOCUTORIO No.739
Rad. No.76.109.40.03.005.2011-00273-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Leónidas Mosquera Caicedo.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante allega memorial suscrito por la apoderada general para efectos judiciales ELVIA MARINA OLAVE DIAZ, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación No.725069630024009 y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el curso del proceso. Informa que, el demandado LEÓNIDAS MOSQUERA CAICEDO se encuentra a paz y salvo de costas y gastos procesales con la entidad bancaria. Finalmente, solicita el desglose del título valor a costa de la parte demandada.

De lo anterior, procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que, en primera instancia se encontraba actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** el abogado CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, por lo tanto, se tendrá como revocado tácitamente el mandato otorgado, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, y se reconocerá personería a la apoderada general para efectos judiciales ELVIA MARINA OLAVE DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.997.421, portadora de la tarjeta profesional No.178.274 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato otorgado mediante Escritura Pública No. 0220 del 02 de marzo de 2020.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación demandada principalmente proviene de la parte ejecutante, el despacho accederá al petitum por encontrarse acorde a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y consecuentemente ordenará el levantamiento de las medidas ejecutivas dictadas dentro del presente proceso, como son: El embargo de todos los derechos (reales y personales) que ostente el demanda en dinero efectivo, CDTs, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera del **BANCO SERFINANZA**. De igual manera se accederá a ordenar el desglose del título valor pagaré No. 69636100001868, que respaldaba la obligación No.725069630024009, previa cancelación del arancel judicial ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11830, del 17/08/2021.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado tácitamente el poder conferido por la entidad demandante al abogado CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al apoderado general para efectos judiciales a la abogada ELVIA MARINA OLAVE DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.997.421, portadora de la tarjeta profesional No.178.274 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato otorgado mediante Escritura Pública No. 0220 del 02 de marzo de 2020, en razón a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

AUTO INTERLOCUTORIO No.739

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. LEÓNIDAS MOSQUERA CAICEDO
Rad. No.76.109.40.03.005.2011-000273-00

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** (pagaré No. 69636100001868, obligación No.725069630024009) promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit No.800.37800-8, contra el señor **LEÓNIDAS MOSQUERA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.932.674, por las motivaciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y corrientes a nombre de la demandada **ANA YULISA VIVEROS GARCÉS** en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA BCSC, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, y BANCO COOMEVA.** Líbrese el Oficio circular correspondiente.

QUINTO: DESGLOSAR el título valor pagaré No. 69636100001868, que respaldaba la obligación No.725069630024009 a favor del demandado **LEÓNIDAS MOSQUERA CAICEDO**, previa cancelación del arancel judicial ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11830, del 17/08/2021.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.
 Juez

Ymmg



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 005
 Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567e9095e28c7c41149cf7b92a77619794d218094ab674ebd83d94ac65701262**
 Documento generado en 27/05/2022 09:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>